



Rad. 2017-00307-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: A Despacho del señor Juez, el presente proceso Ejecutivo, la parte actora, allega al correo institucional del Despacho solicitud para que se decrete medida de embargo de cuentas. Queda para proveer. Buga Valle, febrero 5 de 2024.

JULIAN DAVID BEJARANO PEÑA
Secretario.-

EJECUTIVO

RADICACION No.: 76-111-40-03-001-2017-00307-00

DEMANDANTE: SERVIRETRO S.A.S NIT. 900.510.485-1

DEMANDADOS: CJR EXCAVACIONES S.A.S NIT 900.784.786-9

JUAN CARLOS ROMERO SARRIA CC.10.135.570

AUTO INTERLOCUTORIO N°.0282

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE BUGA

Guadalajara de Buga Valle, ocho (08) de febrero del dos mil veinticuatro (2024)

Teniendo en cuenta que dentro del presente proceso EJECUTIVO a favor de SERVIRETRO S.A.S contra CJR EXCAVACIONES S.A.S, y JUAN CARLOS ROMERO SARRIA, la parte demandante a través de la apoderada judicial, solicita el decreto de medidas por lo que se procederá de conformidad con los artículos 593 y 599 del C.G.P.

Por lo anterior, el juzgado.

RESUELVE:

1.- DECRETAR el embargo y retención de los dineros que la entidad demandada CJR EXCAVACIONES S.A.S identificado con NIT No. 900.784.786-9, representada legalmente por el señor JUAN CARLOS ROMERO SARRIA identificado con C.C. No.10.135.570, posea en la cuenta de ahorro y corriente, y/o CDT en los siguientes bancos: SUDAMERIS, W, COOMEVA, CORPBANCA, CITIBANK, PICHINCHA, MUNDO MUJER, SCOTIABANK, SERVIBANCA Y COPROCENVA a nombre del demandado, en proporción de CUARENTA MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL PESOS MCTE (**\$40.399.000.00**), equivalente al valor del crédito y costas, más un 50% según lo dispone el numeral 10 del artículo 593 del C.G.P, correo electrónico de la apoderada de la parte demandante: albanellyparra@hotmail.com.

2- COMUNIQUESE la anterior medida a las respectivas entidades, informándoles que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1387 de C. de Comercio esta medida afecta el saldo actual desde la hora y la fecha en que reciba esta



comunicación, como límite fijado en el numeral anterior. En caso de proceder la medida, deberá la entidad bancaria constituir certificado de depósito y ponerlo a disposición del Juzgado dentro de los tres días siguientes al recibo de la comunicación. Se recuerda a las entidades bancarias que según en numeral 4º del artículo 126 de Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, modificado por el artículo 4 de la Ley 1555 de 2012 “Las sumas depositadas en depósitos electrónicos a los que se refiere el artículo 2.1.15.1.1. del Decreto 2555 de 2010 o en la sección de ahorros no serán embargables hasta la cantidad que se determine de conformidad con lo ordenado en el artículo 29 del Decreto 2349 de 1965.

NOTIFÍQUESE

ELABORO. ALBA MONICA

WILSON MANUEL BENAVIDES NARVAEZ
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
BUGA - VALLE DEL CAUCA.**

Hoy 09 DE FEBRERO DE 2024 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el ESTADO No. 015.

JULIAN DAVID BEJARANO PEÑA
Secretario

Firmado Por:
Wilson Manuel Benavides Narvaez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Buga - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a6cee82108b271af40f4600fe08d405db8c7711d74eacc17b8b1ae26e7bdd384**

Documento generado en 08/02/2024 08:43:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>